

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUT ~~0~~ No 0 1 1 3 5 DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO AGUAS S.A E.S.P”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 1541 de 1978, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Sociedad Centro Aguas S.A E.S.P, en calidad de entidad prestadora del servicio público de aseo y alcantarillado del Municipio de Ponedera, presentó ante esta Corporación mediante radicado N° 7008 del 16 de septiembre de 2009, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio – PSMV- el cual una vez evaluado fue aprobado por esta entidad a través de Resolución N° 00308 del 19 de mayo de 2010.

Que corresponde a esta autoridad ambiental ejercer las actividades de seguimiento y control a la ejecución del PSMV del municipio de Ponedera, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que en vista de lo anterior, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó concepto técnico N° 000403 del 10 de agosto de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

**“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa actualmente no presta el servicio de alcantarillado.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

- *El Municipio de Ponedera cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV aprobado ante la Corporación.*
- *Actualmente posee una red de alcantarillado que tiene una cobertura del 80 %, aproximadamente y esta funciona por gravedad; actualmente el sistema de bombeo no se encuentra en funcionamiento por problemas eléctricos.*
- *El municipio de Ponedera no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las aguas residuales se descargan directamente sobre el Río Magdalena.*
- *El Municipio de Ponedera, cuenta con pozas sépticas en las viviendas que no tienen alcantarillado para el almacenamiento de las aguas residuales domésticas generadas.*

**CUMPLIMIENTO**

**Resolución No. 308 del 19 de mayo de 2010**, por medio de la cual se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos al municipio de Ponedera.

**Resolución No. 0292 del 06 de mayo de 2011**, por medio del cual se autoriza la cesión de un plan de saneamiento y manejo de vertimientos del municipio de ponedera a la Sociedad Centroaguas S.A. ESP.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

**AUTO No 01135 DE 2011.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO AGUAS S.A E.S.P”**

| ACTO ADMINISTRATIVO                               | OBLIGACIÓN   | CUMPLIMIENTO                                     |
|---|--|--|
| <p>Resolución No. 308 del 19 de mayo de 2010.</p> | <p>La sociedad Centroaguas S.A. ESP., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.</p>   | <p>No se cuenta con información al respecto.</p> |
| <p>Resolución No. 308 del 19 de mayo de 2010.</p> | <p>La sociedad Centroaguas S.A. ESP., debe presentar en forma anual, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV, soportado con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Decreto 3930/10 y a los cuerpos de agua donde se descargan; ajustada al cronograma definido en el documento.</p> | <p>No se cuenta con información al respecto.</p> |

Que a la luz de lo señalado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, resulta pertinente establecer:

Que la sociedad Centro Aguas S.A. ESP., no ha hecho entrega a la Corporación del informe anual de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV; así como tampoco del reporte de los indicadores de seguimiento en el cual se verifica el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos y de las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas descargadas, ni del cuerpo de agua en el cual se descargan.

Que el municipio de Ponedera no cuenta con sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y las aguas residuales se descargan directamente sobre el Río Magdalena.

Que lo anterior en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los*

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AÑO N.º 0 1 1 3 5 DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
CENTRO AGUAS S.A E.S.P"**

*recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1541 de 1978, *"establece normas de vertimientos y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua."*

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6 *ibidem* señala *"Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes."*

*Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

**AUTO-NO. 01135 DE 2011.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO AGUAS S.A E.S.P”**

*de al menos los siguientes parámetros: DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.*

Que a través de Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que por Resolución No.0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, sub-cuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa Centro Aguas S.A E.S.P, identificada con nit N° 821.002.115-6, Representada legalmente por el señor Carlos Alonso Hernández Chavarro, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar en un plazo máximo de 15 días, el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.
- Presentar en un plazo máximo de 30 días la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Ponedera, y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alicuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral
- Realizar una caracterización semestral al cuerpo receptor (Río Magdalena) de las aguas residuales domésticas, una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otro en el punto de mezcla y otro a 100 metros después de la descarga. Tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.
  - Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

**Acto No. 01135 DE 2011.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CENTRO AGUAS S.A E.S.P"**

- Anexar al informe de caracterizaciones las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.
- Enviar en un plazo máximo de 30 días las memorias de cálculo del sistema de tratamiento que se va a implementar en el municipio de Ponedera. Además deberá informar cuando se van a realizar las obras de construcción de dicho sistema.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **21 OCT. 2011**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp: 1309-225

Elaboró Melissa Arteta Vizcaíno

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios